

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN JM-29-2003

REGLAMENTO DE LOS PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE FINANCIERA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas y procedimientos aplicables a los "PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I" expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de FINANCIERA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA (que en adelante se denominará FIPASA). Los recursos captados mediante la emisión de estos pagarés se destinarán a financiar las operaciones activas autorizada por el Decreto-Ley 208 (Ley de Sociedades Financieras Privadas), así como por las disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y sus reformas.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. La emisión y disposiciones reglamentarias de los "PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I", expresados en dólares de los Estados Unidos de América, fueron autorizadas por el Consejo de Administración de FINANCIERA DEL PAÍS, S. A., en el punto 6º., del acta número 15-2002, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de agosto de 2002.

La Junta Monetaria, a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5º., del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1º., del Decreto Número 51-72 del Congreso de la República, artículo 3º. de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y artículo 1º. del Decreto No. 94-2000 del Congreso de la República, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución JM-29-2003 del 19 de febrero de 2003, aprobó el presente reglamento y autorizó a Financiera del País, S. A., un cupo global de hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) para emitir y colocar, indistintamente, Bonos Financieros FIPASA I y/o Pagarés Financieros FIPASA I.



Artículo 3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Los títulos a emitir serán denominados "PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I", y se regirá por las disposiciones aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los pagarés contenidas en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas y sus reformas, en las disposiciones reglamentarias de esa ley y por el presente reglamento.

Artículo 4. EMISIÓN. Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, podrán ser emitidos, dentro del límite del importe total del cupo, en distintas denominaciones, características y condiciones las cuales serán determinadas con cada inversionista en función del plazo y monto de cada inversión. Por lo tanto los derechos que contienen cada pagaré serán individualizados atendiendo a las condiciones que se pacte con FIPASA, las cuales quedarán claramente contenidas en cada título que se emita.

Artículo 5. PLAZO DE LA EMISIÓN. El plazo máximo de la emisión será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de emisión del primer PAGARÉ FINANCIERO FIPASA I expresados en dólares de los Estados Unidos de América. Dentro de tal plazo, FIPASA podrá emitir PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I expresados en dólares de los Estados Unidos de América, a distintos plazos en forma revolvente, pero el mismo no podrá ser menor de seis (6) meses, de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un PAGARÉ FIPASA I expresados en dólares de los Estados Unidos de América, FIPASA podrá emitir uno o más PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, siempre y cuando la suma total de pagarés vigentes o en circulación más los por emitir no exceda de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).

Cada PAGARÉ FINANCIERO FIPASA I expresado en dólares de los Estados Unidos de América, tendrá características y condiciones particulares, las cuales serán fijadas dependiendo del plazo y monto de inversión.



Artículo 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I.

- A) **Plazo:** Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de FIPASA, dentro de los límites de seis (6) meses a quince (15) años, contado a partir de la fecha de emisión de cada título, siempre y cuando la fecha de vencimiento de dicho plazo no exceda de la fecha de vencimiento del cupo total de la emisión.
- B) **Forma de Emisión:** Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, expresarán su valor nominal en dólares (moneda de Estados Unidos de América), serán nominativos o a la orden, a favor de una o más personas, por las cantidades según lo requiera el inversionista. Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, según el caso deberán ser impresos en papel seguridad. Cada uno de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, llevará su propio número, el que deberá ser correlativo, a partir del número uno (1).
- C) **Tasa de Interés:** FIPASA pactará libremente la tasa de interés, la cual podrá ser fija o variable, la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la base y la forma de cálculo cuando se trate de tasa variable, será consignada en cada uno de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de tasa de interés variable, FIPASA, deberá hacer las publicaciones en dos diarios de mayor circulación, para informar a los tenedores de los pagarés acerca de los cambios en la tasa de interés variable y la fecha en que entrarán en vigencia.
- D) **Garantía:** Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, a que se refiere el presente reglamento estarán respaldados con la totalidad de activos de FIPASA de acuerdo con el inciso a) del Artículo 10 del Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas.
- E) **Forma de Amortización:** Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, serán amortizados por FIPASA en un



solo pago a su vencimiento; sin embargo, cuando así convenga a los intereses de FIPASA, podrá efectuar amortizaciones anticipadas. Para el efecto comunicará a los inversionistas por correo y por lo menos con quince (15) días de anticipación, a la dirección que haya sido anotada en sus registros, el numero de pagarés, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada. FIPASA comunicará a la Superintendencia de Bancos, con anticipación de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización.

F) **Garantía de Recompra:** FIPASA podrá emitir PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, con garantía de recompra limitada, con garantía de recompra ilimitada o sin garantía de recompra, estando los dos primeros casos sujetos a lo establecido en los artículos 12 y 13 de este reglamento. Las condiciones en que se concedan las garantías deberán quedar anotadas en cada título.

Artículo 7. NEGOCIACIÓN. La negociación de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, será efectuada por FIPASA o por las entidades que ésta designe. La colocación en el exterior requiere autorización previa de la Junta Monetaria.

Artículo 8. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACIÓN. FIPASA podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de traslados del fondo de recompra formado para el efecto, así como de los intereses que generen dichos créditos y de los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra. En caso los fondos anteriores no alcancen para cubrir las obligaciones respectivas, FIPASA deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

Artículo 9. FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para cubrir los pagos de capital e intereses de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el



artículo 8 del presente reglamento. Dicho fondo deberá alcanzar como mínimo el 75% del valor de cada pago, un mes antes de efectuarlo.

Artículo 10. RECOMPRA DE PAGARÉS FINANCIEROS Y DISPONIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN. FIPASA podrá participar en el mercado de sus propios valores, adquiriendo los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, en circulación. En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada, en las cantidades que le permitan un fondo especialmente creado para dicho propósito, integrado con un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración de FIPASA, sobre el valor nominal de cada pagaré en circulación. En el caso de pagarés que gocen de garantía de recompra ilimitada, FIPASA deberá contar con un fondo para dicho fin, formado con el porcentaje que señale su Consejo de Administración. Toda adquisición de sus propios pagarés que efectúe FIPASA, deberá reflejarse en la recuperación del cupo revolvente contenido en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 11. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS. FIPASA sólo podrá invertir los recursos del fondo de amortización en depósitos bancarios o en valores de inmediata realización, siempre que no hubieran disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria. FIPASA deberá llevar cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos.

Artículo 12. COMISIÓN DE RECOMPRA. FIPASA podrá establecer libremente la comisión de recompra, la cual será consignada en cada uno de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América. FIPASA podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado de capitales.

Artículo 13. PREAVISO DE RECOMPRA. La recompra deberá solicitarse con los siguientes plazos de aviso anticipado:

- Hasta OCHO MIL DÓLARES (US\$8,000,00) un día.
- Hasta QUINCE MIL DÓLARES (US\$15,000.00) quince días.



- Más de QUINCE MIL DÓLARES (US\$15,000.00) treinta días.

FIPASA cuando lo estime conveniente, podrá aceptar plazos cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso deberán especificarse en el texto del PAGARÉ FINANCIERO FIPASA I.

Artículo 14. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. El texto de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad emisora;
- b) Nombre de los pagarés;
- c) Denominación del título y número de orden;
- d) Valor nominal en dólares y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
- e) Especificación si el pagaré es a la orden o nominativo;
- f) Nombre del titular o titulares;
- g) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
- h) Lugar y fechas de emisión y de vencimiento;
- i) Lugar y fechas del pago del capital e intereses;
- j) Garantía de la emisión;
- k) Condiciones de la garantía de recompra;
- l) Comisión de recompra, si fuere el caso;
- m) Firmas de las personas autorizadas por el Consejo de Administración de FIPASA para suscribir los pagarés;
- n) Cláusulas judiciales;
- ñ) Número de fecha de resolución del Consejo de Administración, por medio de la cual se autoriza la emisión de pagarés;
- o) Número y fecha de la resolución de la Junta Monetaria, en la que se aprobó este reglamento y autorizó el cupo total de la emisión;
- p) Número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del pagaré; y,



q) En el reverso, espacio para endoso y toma de razones.

Artículo 15. ENDOSOS. La transmisión de los derechos que incorporan los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, tanto nominativos como a la orden, surtirá efecto contra FIPASA únicamente por endoso del último tenedor, debiéndose además registrar el endoso de los pagarés nominativos en las oficinas de FIPASA.

Artículo 16. PAGO DE LOS PAGARÉS. Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, vencidos o amortizados anticipadamente serán pagados a su valor nominal en dólares, en las oficinas centrales de FIPASA o en las entidades autorizadas por ésta para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.

Artículo 17. PAGO DE INTERESES. Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación. El pago de los intereses podrá pactarse mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del plazo de la obligación. El pago se efectuará el primer día hábil bancario siguiente del período convenido, así como el vencimiento de la obligación, amortización o recompra anticipada, en las oficinas de FIPASA o en las entidades que ésta autorice para el efecto.

Artículo 18. CESE DE INTERESES. Los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, vencidos o amortizados anticipadamente dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generan nuevos intereses, a menos que se haya pactado la capitalización de los mismos con el inversionista.

Artículo 19. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. FIPASA podrá recibir en depósito los pagarés financieros por medio de un contrato de custodia y manejo de valores, que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.



Artículo 20. REGISTRO. FIPASA llevará un control específico de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos, con registros de sus titulares, montos, vencimientos, pagos de capital e intereses y demás información adicional que estime necesaria, salvo de los títulos que emita a la orden.

Semanalmente FIPASA deberá enviar a la Superintendencia de Bancos un resumen de movimiento de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos, recomprados y amortizados en la semana anterior, en el formato y periodicidad que para el efecto establece la Superintendencia de Bancos.

Artículo 21. IMPUESTOS. La negociación de los PAGARÉS FINANCIEROS FIPASA I, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, a que se refiere este reglamento, estará exenta del pago de impuestos, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes que regulen la materia. El acreditamiento o el pago de intereses estarán afectos al Impuesto Sobre Productos Financieros.

Artículo 22. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración de FIPASA podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 23. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Este reglamento deberá publicarse en el diario oficial y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

